

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CATORCE DE DICIEMBRE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 03345/INFOEM/IP/RR/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 03345/INFOEM/IP/RR/2016, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante al sentido de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió del SUJETO OBLIGADO vía SAIMEX, se le proporcionara documentación referente al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, archivos de nómina y documentos relacionados con los bienes muebles del Municipio, listas de raya por semana y por quincena de diversos meses del año en curso.

En su respuesta, EL SUJETO OBLIGADO entregó parte de la documentación solicitada; sin embargo, en lo que corresponde a las listas de raya anteriormente mencionadas, informó que estas se encontraban a disposición del RECURRENTE en forma física en las oficinas del Ayuntamiento, resaltando que únicamente cuenta con las de algunos meses de los solicitados y las restantes no existen.

Así, del estudio integral del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó MODIFICAR la respuesta del SUJETO OBLIGADO, ordenando la entrega de la información solicitada que no fue proporcionada al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, de nueva cuenta destacando que entre los documentos de los que se ordena la entrega se encuentran las listas de raya requeridas.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales en el estudio de la resolución en comento, difiero respecto al hecho de ordenar las listas *supra* referidas. Lo anterior es así, en razón de que, en su respuesta EL SUJETO OBLIGADO manifestó textualmente que *"Aun y cuando no existen dichas listas para los meses de enero, febrero y primera de marzo, primera y segunda de agosto y primera de septiembre, las restantes existentes se ponen a su disposición de forma física para su consulta directa en las oficinas de la Tesorería"*, en este sentido y toda vez que el propio SUJETO OBLIGADO ya se pronunció sobre la inexistencia de la información, resulta improcedente ordenar la entrega de estos documentos, aun cuando se le indique que en caso de no haber generado la información en el periodo, deberá informarlo al RECURRENTE, pues tal pronunciamiento resultaría ocioso.

Adicional a lo anterior, es importante señalar que no existe fuente obligacional para que EL SUJETO OBLIGADO genere las listas de raya de paga semanal o quincenal, por lo que al ordenar la entrega se advierte que la Ponencia resolutora infirió que se pudieron generar, empero no se fundó y motivó la atribución y competencia de generarlas; por lo que, se emite VOTO PARTICULAR pues se insiste que existe un previo pronunciamiento del SUJETO OBLIGADO sobre la inexistencia de la información así como la falta de fuente obligacional para haberla generado, por lo que para la suscrita resulta improcedente ordenar la entrega e innecesario un pronunciamiento al respecto, debido a que lo realizó a través de la respuesta.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 03345/INFOEM/IP/RR/2016, aprobado el catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

YSM/ATJ